

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)

Radicado: 2019-00220-00

MOMPOX, (BOLÍVAR), VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADA: HENRY CAMPO GUTIERREZ
RADICADO: 13-468-40-89-002-2019-00220-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, obrando como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarése terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Como consecuencia de ello, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio No. 1587, 1585, 1586 Y 1588 del 02 de septiembre de 2019, dirigido a las entidades bancarias banco



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

Radicado: 2019-00220-00

popular, banco agrario, banco BBVA y banco Bancolombia.
Librense los oficios de desembargo a las entidades respectivas.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00094-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR y NANCY EMILIA

GARCIA MENDOZA

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00094-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario constancia de correo electrónico, acreditando que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el correo electrónico del ejecutado.

El Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse “*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. Seguidamente señala el artículo que: “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”. Para el caso particular se aprecia constancia de entidad de correo electrónico certificado emitida por “AMMENSAJES”, en la cual se hace constar que fue enviada copia del aviso, copia de la providencia que libró mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, a la dirección electrónica que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad de la parte demandada BERNARDO BETHER VELEZ: bethervelez03@gmail.com, siendo enviado el día 24 de agosto de 2022, a las 10:22:41 AM y acusándose recibo el mismo día y hora. Igualmente se envió correo electrónico con los anexos antes mencionados al correo de la señora NANCY EMILIA GARCIA MENDOZA, nagame20@gmail.com. Siendo enviado el día 24 de agosto de 2022, a las 10:22:49 y acusándose recibo el mismo día y hora.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00094-00

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00140-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

DEMANDADO: ALEX ELJADUE JIMENEZ

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00140-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho, seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de copia informal de la providencia, acompañada de copia debidamente cotejada y sellada del aviso, a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "INTERRAPIDISIMO", acompañada de copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago, en donde se hace constar que dichos documentos fueron entregados en la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado ALEX ELJADUE JIMENEZ: Cra. 1 # 20 - 142, Mompox-Bolívar, entregado el día 19 de abril de 2023.

En lo que atañe al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integral a los ejecutados.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00140-00

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00394-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL NAVARRO GARCIA
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00394-00**

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho, seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de copia informal de la providencia, acompañada de copia debidamente cotejada y sellada del aviso, a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "SUR ENVIOS EU", acompañada de copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago, en donde se hace constar que dichos documentos fueron entregados en la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado ALEX ELJADUE JIMENEZ: Calle Principal, Ca 16, corregimiento de Los Piñones, Mompox-Bolívar, entregado el día 15 de abril de 2023.

En lo que atiene al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra a los ejecutados.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00394-00

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2023-00025-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALONSO VIBANCO AGUA
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00025-00**

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho, seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de copia informal de la providencia, acompañada de copia debidamente cotejada y sellada del aviso, a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "SUR ENVIOS EU", acompañada de copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago, en donde se hace constar que dichos documentos fueron entregados en la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado ALONSO VIBANCO AGUA: Calle 18C # 4C - 48, Mompox-Bolívar, entregado el día 14 de abril de 2023.

En lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra a los ejecutados.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2023-00025-00

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**

